



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La ley L n° 2988 ratificó el Convenio de Transferencia de Sistema de Previsión Social de la Provincia de Río Negro al Estado Nacional, celebrado el 31 de mayo de 1996.

Hasta el señalado momento, los docentes de escuelas especiales eran alcanzados por un régimen de previsión social que reconocía el servicio de dichos docentes como diferencial, ello en consideración a que las tareas desempeñadas ocasionaban vejez y agotamiento prematuro (ley L n° 2.092).

A partir de la transferencia del régimen previsional local a la órbita nacional, los docentes rionegrinos de educación especial fueron comprendidos, por aplicación del artículo 157 de la ley nacional n° 24.241, en las previsiones diferenciales del decreto nacional n° 538/75.

De esta manera, los docentes de enseñanza especial que pretendan acceder al citado régimen especial deben acreditar veinticinco (25) años de servicios, diez (10) como mínimo al frente directo de alumnos de las escuelas mencionadas, sin límite de edad, en razón a las peculiares y complejas características laborales de este sector de la educación.

En este sentido, cabe señalar que, en la actualidad, los docentes de enseñanza especial, al igual que el resto de los docentes, realizan un aporte previsional del trece por ciento (13%) conforme a la ley nacional n° 24.016, es decir, exceden, en un dos por ciento (2%) al previsto para el régimen ordinario de la ley n° 24.241.

No obstante las singulares características antes destacadas, la Administración Nacional de la Seguridad Social, no entiende comprendidos a los docentes rionegrinos de escuelas especiales en el "Régimen Especial para Docentes" creado por el decreto nacional n° 137/05, con el objeto de abonar a sus beneficiarios la diferencia entre el monto del haber otorgado en el marco de la ley nacional n° 24.241 y modificatorias y el porcentaje establecido en el artículo 4° de la ley nacional n° 24.016 (equivalente al 82%).

En consecuencia, los docentes de escuelas especiales al momento de acceder al beneficio previsional obtienen un haber menor en un cincuenta por ciento (50%) del haber en actividad, cuando, de acuerdo a la ley n° 24.016 le corresponde el ochenta y dos por ciento (82%).



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Puntualmente, nos ocupa y nos preocupa la injusta situación padecida por los docentes rionegrinos de enseñanza diferencial, toda vez que, en la Provincia de Mendoza, ANSeS, otorga, en estos casos, beneficios previsionales al amparo del decreto 137/05, esto es, les reconoce a los mendocinos el derecho al ochenta y dos por ciento (82%) de la ley n° 24.016.

Por lo antes expuesto, solidarizándonos con el justo reclamo que vienen realizando los docentes locales, es que exigimos se incluya a este dilema en la agenda pública de los organismos nacionales competentes en la materia en cuestión, como un tema de principal relevancia y urgente tratamiento.

Por ello:

Autor: Bloque Alianza Concertación para el Desarrollo.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Nacional, al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y a la Administradora Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) la necesidad de adoptar en forma urgente las medidas pertinentes para garantizar a los docentes rionegrinos de escuelas de zonas de frontera y de establecimientos de enseñanza diferenciada comprendidos en las previsiones del decreto n° 538/75, la aplicación del Régimen Previsional Especial instituido para el personal docente por la ley n° 24.016, en pleno ejercicio de derechos y garantías constitucionales como los son la protección legal del trabajo en sus diversas formas, la integralidad e irrenunciabilidad de la seguridad social y el derecho a la igualdad, ello, atento lo resuelto en este sentido para los docentes especiales mendocinos por la Unidad de Atención Integral (UDAI) de ANSeS de la Provincia de Mendoza; criterio que consideramos ajustado a la ley.

Artículo 2°.- De forma.